



sociedad general de autores y editores

SOPORTES DISTRIBUIDOS CON PUBLICACIÓN IMPRESA O GRÁFICA

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. -

1) SGAE concede a **PRODUCTOR**, bajo las condiciones y dentro de los límites que se establecen a continuación, el derecho no exclusivo de proceder a la grabación y reproducción sonora de las obras que se indican en el autorrelLENable de este documento, y a obtener de dichas grabaciones discos y/o cintas para su distribución conjunta con cualquier clase de publicaciones impresas o gráficas, según sea la modalidad de distribución empleada por el **PRODUCTOR** que se señala en el autorrelLENable, dentro del territorio español y en los restantes países pertenecientes a la UE.

Será requisito imprescindible para la obtención de esta autorización que las obras musicales que se pretendan reproducir en el soporte objeto de esta licencia, hayan sido previamente grabadas en otro soporte fonográfico publicado con al menos un año de antelación, a la solicitud de la licencia.

En ningún caso, esta autorización será de aplicación a las obras sinfónicas.

2) Esta autorización se concede con el carácter de previa a cualquier operación de grabación fonográfica, por lo que todos los fonogramas producidos con anterioridad a su fecha se considerarán ilícitos a todos los efectos, haciendo **SGAE** reserva expresa de las acciones que en Derecho procedan en relación con estos actos.

3) Las obras que figuran en el autorrelLENable con las anotaciones hechas por **SGAE** de las siglas PM (No Miembro), SAI (Estatuto Actualmente Desconocido) y PAI (Propietario Actualmente Desconocido), no están comprendidas en esta autorización. Respecto de dichas obras, **SGAE** se reserva el derecho de realizar una liquidación complementaria en concepto de derechos de autor durante el plazo de cinco años a contar desde la fecha del presente contrato para el supuesto de que, con posterioridad al mismo, las citadas obras entraran a formar parte del repertorio administrado por **SGAE**.

SEGUNDA. -

1) Quedan excluidos de esta autorización y reservados a los titulares de las obras, cuantos derechos les corresponden en relación a modalidades de utilización de las mismas no previstas en la condición primera, o que hayan de efectuarse en forma distinta a la expresamente autorizada en dicha condición.

2) Especialmente le queda prohibido a **PRODUCTOR** la utilización por separado de cualquiera de los títulos mencionados en el autorrelLENable, así como proceder a la fragmentación de las obras, para cuyas operaciones precisará autorización expresa y por escrito de **SGAE**.

TERCERA. -

Las disposiciones contenidas en esta autorización dejan a salvo, en todo caso, los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, y el de los productores fonográficos, por la utilización de sus respectivas prestaciones.

CUARTA. -

1) Las obras mencionadas en el autorrelLENable, serán utilizadas por **PRODUCTOR** en la forma en que fueron creadas y dentro del respeto a las buenas normas artísticas y técnicas, y al derecho moral de los autores del que **SGAE** hace reserva expresa.

1 bis) La fragmentación de obras (*medley, pour pourri*, adición de efectos sonoros), arreglo, adaptación o superposición de letras nuevas, adiciones de textos intercalados con fines publicitarios, será objeto de petición especial de autorización, por parte de **PRODUCTOR**, y se le podrá conceder, a través de **SGAE**, después de obtener el consentimiento del derechosobiente de la obra original, y bajo las condiciones fijadas por éste y sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en las condiciones Primera y Segunda arriba citadas, que quedan aplicables a la autorización de la obra propiamente dicha.

PRODUCTOR deberá presentar la nueva música (arreglo) o letra (adaptación) que se propone grabar a su petición de autorización, debiendo indicar el nombre y actividad del anunciate y la duración prevista en la autorización solicitada.

Se considerará fragmentada una obra, toda reproducción de la misma que no exceda de un minuto cuarenta y cinco segundos, siempre que la obra completa no quede así reproducida.

2) El número de obras enteras protegidas o de fragmentos de obras protegidas que pueden ser reproducidos en un mismo soporte en función de su duración de ejecución y de su definición son los siguientes:

Singles	(hasta 8')	2 obras	o	6 fragmentos
Maxi single	(hasta 16')	4 obras	o	12 fragmentos
LP	(hasta 60')	16 obras	o	28 fragmentos
CD single	(hasta 23')	5 obras	o	12 fragmentos
CD	(hasta 80')	20 obras	o	40 fragmentos
Casete single	(hasta 8')	2 obras	o	6 fragmentos
Maxicasete	(hasta 16')	4 obras	o	12 fragmentos
Casete	(hasta 60')	16 obras	o	28 fragmentos

3) Si la duración de ejecución de un disco o de un casete grabado excede en más de sesenta segundos la duración de ejecución fijada más arriba, el importe del canon debido por este disco o este casete grabado será incrementado en la misma proporción.

4) **PRODUCTOR** deberá hacer constar en las cubiertas y en las etiquetas de todos los ejemplares las siguientes menciones: a) el título de las obras reproducidas; b) el nombre de los autores de la letra y música de cada una de las composiciones musicales; c) el nombre de los arregladores y adaptadores de la letra y música si los hubiere; d) el nombre del editor en España de cada una de las composiciones musicales; y e) las siglas de **SGAE**, dentro de un rectángulo de 10 por 8 mm.

5) Asimismo **PRODUCTOR** deberá hacer constar textualmente, en las etiquetas de todos los ejemplares, la siguiente mención: "QUEDAN RESER-



VADOS TODOS LOS DERECHOS DEL PRODUCTOR FONOGRÁFICO Y DEL PROPIETARIO DE LA OBRA GRABADA. SALVO AUTORIZACIÓN, QUEDAN PROHIBIDOS LA DUPLICACIÓN, ALQUILER Y PRÉSTAMO, ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE ESTE DISCO (CASETE, ETC.), PARA LA EJECUCIÓN PÚBLICA Y RADIODIFUSIÓN".

6) PRODUCTOR, además deberá incluir en las etiquetas de los fonogramas, "EJEMPLAR DISTRIBUIDO CON PUBLICACIÓN IMPRESA O GRÁFICA", para los producidos en esta modalidad.

7) Los soportes fonográficos objeto de esta licencia, así como cualquier elemento que acompañe a aquellos, no podrán incluir referencia alguna publicitaria relativa a persona o empresa distinta de la compañía discográfica o de la propia publicación impresa o gráfica, con la que se distribuyan los soportes.

QUINTA. -

1) PRODUCTOR abonará a **SGAE** un canon por derechos de autor que se determinará con arreglo a las siguientes normas:

a) para el caso de que el soporte sea objeto de distribución con fascículo o con libro y el precio sea único y conjunto, la base del canon sobre el que se aplica el tipo que más adelante se mencionará estará constituida por el setenta y cinco por ciento (75%) del Precio de Venta al Público (PVP), sin impuestos. El tipo del canon es el ocho por ciento (8%) por soporte. Se aplicará una deducción única por soporte del 7,5%. En ningún caso, el canon podrá ser inferior al mínimo previsto en las tarifas generales de **SGAE** vigentes a la fecha de esta autorización.

b) para el caso de que el soporte sea objeto de distribución con periódico o revista, siendo su adquisición opcional y con precio de venta independiente al de la publicación, la base del canon sobre el que se aplica el tipo que más adelante se mencionará estará constituida por Precio de Venta al Público (PVP), sin impuestos. El tipo del canon es el ocho por ciento (8%) por soporte. Se aplicará una deducción única por soporte del 7,5%. En ningún caso, el canon podrá ser inferior al mínimo previsto en las tarifas generales de **SGAE** vigentes a la fecha de esta autorización.

c) para el supuesto de que el soporte sea distribuido con periódico o revista, de forma inseparable a la misma y sin precio de venta propio del soporte, será de aplicación el canon mínimo previsto en las tarifas generales de **SGAE** vigentes a la fecha de esta autorización.

En los supuestos descritos en la letra a) y b) anteriores, **PRODUCTOR** podrá optar:

1) abonar los derechos de autor correspondientes en función de las unidades de soportes fabricadas, con aplicación del canon mínimo vigente a la fecha de esta autorización.

2) abonar los derechos de autor correspondientes en función de las unidades de soportes vendidas, en cuyo caso **PRODUCTOR** abonará el 50% de las unidades de soportes que van a ser objeto de explotación, con obligación de informar y liquidar a **SGAE**, dentro de los 70 días siguientes a la fecha de publicación, las unidades vendidas correspondientes al restante 50%. En ningún caso, se devolverán los derechos de autor ya abonados.

SEXTA. -

1) PRODUCTOR no podrá, sin previa autorización expresa de **SGAE**, exportar en todo o en parte, a países que no sean miembros de la UE los ejemplares producidos en ejercicio de esta autorización.

2) Los derechos concedidos en este presente contrato no podrán ser transferidos por **PRODUCTOR** a terceras personas, en ningún caso, sin el previo y expreso consentimiento de **SGAE**.

SÉPTIMA. -

1) PRODUCTOR permitirá a **SGAE** el más amplio control sobre las operaciones que forman parte de la presente autorización.

2) Consecuentemente, **SGAE** o las personas autorizadas por ella al efecto, tendrán libre acceso a los almacenes y oficinas del **PRODUCTOR**, y éste vendrá obligado a facilitarles el material, libros de contabilidad y demás documentos que permitan conocer o verificar por comprobación el número de ejemplares producidos, los movimientos de entradas y salidas y las existencias de dichos ejemplares. A estos efectos, **PRODUCTOR** autoriza a **SGAE**, desde este momento, para que compruebe los datos obrantes en poder de las personas que intervengan en la producción y comercialización de sus fonogramas, tales como el fabricante y el distribuidor, referidos únicamente a la producción autorizada por el presente documento.

3) En el caso de que, como consecuencia de las comprobaciones realizadas por **SGAE**, se pusiere de manifiesto que la producción efectuada por **PRODUCTOR** fuere superior en número, o de distinta naturaleza a la declarada en el autorrelLENable del presente documento, **PRODUCTOR** vendrá obligado a satisfacer a **SGAE**, en concepto de daños y perjuicios y pena por incumplimiento, y por cada unidad que incumpla lo declarado en el autorrelLENable, una cantidad equivalente al duplo de los derechos de autor calculados según determine la condición quinta.

OCTAVA. -

1) PRODUCTOR no podrá utilizar para la duplicación o el prensaje de sus soportes fonográficos los servicios de un tercero que no disponga de contrato con **SGAE**, salvo que dicho tercero, de forma expresa y por escrito, se responsabilice solidariamente ante **SGAE**, junto con el **PRODUCTOR**, del cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en este contrato.

2) El incumplimiento de lo dispuesto en el número anterior implicará la rescisión automática del presente contrato.

NOVENA. -

Los impuestos de toda índole que se deriven de la presente autorización serán de cuenta exclusiva de **PRODUCTOR**.

DÉCIMA. -

Para cuantas cuestiones puedan suscitarse en relación con la presente autorización, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (capital), con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

UNDÉCIMA. -

Los datos personales que suministra el **AFFECTADO** se incorporan en un fichero del que es responsable **SGAE**, inscrito en el Registro General de Protección de Datos (RGPD). El tratamiento de los datos facilitados a **SGAE** se realiza en el marco de la gestión de los derechos de autor que la Entidad tiene atribuidos. El **AFFECTADO** de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, cuenta con los Derechos de: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, para ejercerlos puede dirigirse por escrito al Departamento de Innovación, Calidad y Seguridad, C/ Fernando VI Num. 4 D.P. 28004 Madrid. **SGAE** no ha previsto la cesión a tercero de los datos personales.



EL PRODUCTOR, habiendo leído integralmente las condiciones de la autorización que figura al inicio de este documento y con sujeción a las mismas, **SOLICITA** de la **SOCIEDAD GENERAL DE AUTORES Y EDITORES (SGAE)** ser autorizado para: proceder a la grabación sonora de las obras que se indican; obtener de dichas grabaciones, **discos soportes fonográficos** realizados con miras a su sola audición, en

En , Fecha

(El Productor)

Fernando VI, 4
28004 Madrid

Para cualquier consulta,
por favor, llame a

Dpto. Rep. Mecánica
913 499 638

Datos del productor:

NIF CIF Número

Productor

Dirección

Población

Provincia

CP

Teléfono

Móvil

Email

Nº de referencia

Marca

Fecha de lanzamiento

UNIDADES

Datos de cabecera de soporte:

ORIGEN DEL MÁSTER

Estudio

Domicilio

Nombre y dirección del proveedor

Fabricante

Domicilio

Distribuido con

Domicilio

TIPO DE SOPORTE

- CD single
- CD normal
- Vídeo musical
- Casete
- Maxi single
- Otros (indicar)

VALORACIÓN

Porcentaje %

Unidades fabricadas

A LIQUIDAR

Tarifa euros

Derechos de Autor (sin incluir IVA) euros



Título genérico

Tipo de modalidad:

Con fascículo

prec

..... euro

Adquisición opcional y precio independiente

..... euro

Encartado y gratuito

..... euro

Otros (indicar)

..... euro

Marcar si es: Novedad

Reposición

Liquidación: Venta

Fabricación

AUTORIZACIÓN: De acuerdo con la solicitud que antecede, formulada con plena aceptación de las condiciones figuradas al inicio, se concede al peticionario el permiso solicitado para la reproducción de los soportes fonográficos que indica de las obras del repertorio SGAE, quedando limitada esta autorización a las obras y número de ejemplares

comprendidos en esta solicitud y con sujeción, en todo caso, a las referidas condiciones. Se advierte que esta autorización no surtirá efecto hasta el momento en que hayan sido completamente abonados los derechos de autor correspondientes, cuantificados en la forma indicada en la condición quinta.

